



Colegio de Escribanos de la Provincia de Santa Fe

Ley 6898

Consejo Superior

CODIGO DE ETICA

Artículo 1º: Las disposiciones contenidas en este Código, son obligatorias y rigen para todos los Escribanos inscriptos en la matrícula profesional a cargo del Colegio de Escribanos de la Provincia de Santa Fe. La integridad moral en el ejercicio de su profesión, la imparcialidad, la solidaridad, el Secreto profesional y la competencia técnica y jurídica son preceptos éticos esenciales para la función notarial. -

Artículo 2º: Considérense comprendidos en el presente Código todos los actos de los escribanos que, afecten el buen nombre de la institución notarial, las reglas de convivencia profesional, la imparcialidad de la función notarial, la propia dignidad del escribano, el decoro o el respeto y la consideración debida a los colegas o, en ejercicio de su profesión, a cualquier otra persona humana o jurídica. -

Artículo 3º: Quien se considere afectado por los actos de un Escribano, podrá formular denuncia por escrito al Consejo Directivo correspondiente.

Artículo 4º: Constituyen comportamientos que afectan los principios enumerados en los arts. 1 y 2, y por lo tanto una falta de ética, fundamentalmente en cuanto a las relaciones con los Escribanos o Notarios:

- 1) El ofrecimiento de la prestación de servicio profesional, indicando mejora de honorarios o ventaja en los gastos de escrituración, a los requirentes, como así también la participación de honorarios para personas ajenas al notariado.
- 2) La actividad profesional que se organice comercial o empresarialmente, redundando en competencia desleal.
- 3) Toda actitud o comentario de un Escribano, efectuado en desmedro del buen nombre, honor o concepto profesional de un colega.
- 4) Permitir que, a través suyo, ejerza la profesión notarial, quien no esté en condiciones según la ley 6898.
- 5) Ejercer cualquier influencia para obtener su intervención profesional en desmedro de otro o de otros notarios.
- 6) No informar con debida reserva a otro Escribano o Notario de los posibles errores, omisiones o vicios que observe en todo acto documental notarial otorgado por éstos.
- 7) Abstenerse de intervenir cuando otro notario haya sido designado en la documentación previa al acto, o cuando se le solicite que realice, continúe o finalice trabajos profesionales que hubieran estado a cargo de otro u otros notarios. En el caso de que las partes, de común acuerdo, hubieran decidido el reemplazo del profesional, y le sea requerida la intervención a otro notario, éste comunicará el hecho al escribano reemplazado y advertirá al requirente acerca de su obligación de abonar al colega los honorarios y gastos que correspondieren.
- 8) No observar en todo momento, respecto de sus colegas, deberes de compañerismo y lealtad, siempre que no se afecten los principios fundamentales de la función pública Notarial.
- 9) Negar a Escribanos o Notarios el consejo, la información adecuada y la debida reserva. Especialmente en caso de Estudio de Título.

Artículo 5º: Constituyen comportamientos que afecten los principios enumerados en los arts. 1 y 2 y por lo tanto una falta de ética, fundamentalmente en cuanto a las relaciones con el Colegio de Escribanos:

- 1) Aquellas publicaciones que no estén permitidas en la normativa vigente notarial.
- 2) Ocultar maliciosamente al Colegio de Escribanos, una incompatibilidad o capacidad restringida, que tuviere o le sobreviniere para el ejercicio de la profesión y negar de cualquier modo, datos o informes que aquel solicitare.
- 3) Ofrecer o aceptar la prestación del servicio profesional para gestiones o intervenciones incompatibles con el ejercicio de la función notarial.
- 4) Incluir el nombre del escribano o de la escribanía o del número de su registro notarial, con el de otros escribanos o escribanías de extraña jurisdicción o con personas humanas o jurídicas dedicadas a actividades inmobiliarias, financieras, informáticas, comerciales o industriales o el compartir el ámbito de su notaría con las mismas o con cualquier otra que no fuera profesional de derecho o de ciencias económicas.
- 5) Utilizar la intervención de gestores, corredores o cualquier otro tipo de intermediación para captar trabajo o clientes o realizar acciones o gestiones directas o indirectas, por sí o por interpósita persona, para atraer asuntos o clientes de otro Escribano.
- 6) Negar infundadamente colaboración a los requerimientos del Colegio de Escribanos.

Artículo 6º: Constituyen comportamientos que afecten los principios enumerados en los arts. 1 y 2 y por lo tanto una falta de ética, fundamentalmente en cuanto a las relaciones con los integrantes de la Comunidad en general:

- 1) La falta de diligencia en el trabajo encomendado y su cumplimiento con eficacia en tiempo y forma legal, o la demora en todo trámite notarial sin causa justificada.
- 2) Asesorar de modo imprudente o negligente, omitiendo informar a las partes las formas eficientes de instrumentar el acto para el cual se requiere su intervención, sin el debido detalle de la naturaleza, el contenido y efectos de los actos en que interviene.
- 3) Comportarse de modo parcial en el ejercicio de la función notarial, en cualquiera de las etapas del acto notarial, o sin mantener la discreción de modo de ser digno de la confianza que en él depositaran los requirentes, sin efectuar discriminaciones y tutelando a las partes más vulnerables.
- 4) convenir sus honorarios profesionales sin estimar la cuantía y las dificultades del trabajo a realizar y la responsabilidad asumida al asesorar y elaborar el documento notarial, estándole prohibido desempeñar su función conviniendo el pago de sumas fijas o periódicas a cargo de particulares o entidades privadas, ni pactar honorarios significativamente inferiores a los referenciales sugeridos.
- 5) Prestar un servicio deficiente al cliente o a la comunidad

Consejo Superior Acta nro. 648 del 14/04/2021